



ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y ADJUDICACIÓN DE LAS HUERTAS PÚBLICAS DE ANOETA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en se^{que} constituyen los huertos de ocio municipales.

Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen sancionador, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos de ocio.
2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todos aquellos residentes en el municipio de Anoeta que, cumpliendo los requisitos previstos en esta Ordenanza para ser usuarios del servicio, sean además solicitantes y/o personas adjudicatarias de una huerta pública.

Artículo 3. Definiciones.

- a) Persona usuaria: Adjudicatario o titular de la licencia: Persona física a favor de la cual se constituye el derecho a acceder al servicio y, en consecuencia, a usar y aprovechar la huerta pública que se le cede.
- b) Cosecha: Rendimientos que se derivan del uso y aprovechamiento de la huerta, esto es, los elementos obtenidos de la siembra y plantación de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.
- c) Elementos comunes: Son los elementos naturales o dispuestos en la parcela municipal donde se encuentran las huertas y que sirven al conjunto de las

ANOETAKO UDALA



Herriko Plaza z.g.
20270 Anoeta
Gipuzkoa
Telefonoa : 943 6512 00
Faxa: 943 65 03 53

<http://www.anoeta.net/>
udala@anoeta.net

ORRIZBK



personas usuarias, tales como pasillos, vallados, tuberías, depósitos, pivotes de delimitación etc.

Igualmente tienen consideración de elemento común los aperos de labranza y herramientas que se ponen a disposición de los usuarios.

- d) **Responsabilidad:** Responsabilidad que recae sobre cada una de las personas usuarias, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno adjudicado.
- e) **Huerta pública:** Porción de terreno individualizada. Sobre la misma se constituye el derecho de la persona usuaria para el uso, disfruta, y aprovechamiento.
- f) **Parcela:** Terreno municipal conformado por el conjunto de las huertas públicas y sus elementos comunes.
- g) **Unidad convivencial:** Personas que conviven en una misma vivienda, según el Padrón Municipal.
- h) **Grupos de interés:** Colectivos que por sus especiales características se consideran desfavorecidas respecto de otros, tales como jubilados, parados, discapacitados o bien se consideran de especial interés tales como asociaciones sin animo de lucro, escuelas etc.

Artículo 4. Principios generales de uso.

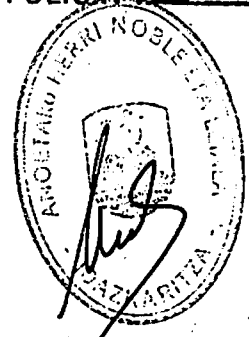
1. **Conservación y mantenimiento:** Será obligación principal de la persona usuaria del servicio la adecuada conservación y mantenimiento de la huerta pública que se le cede.
2. **Respecto recíproco en el uso de las instalaciones:** toda persona usuaria del servicio y adjudicataria de una huerta pública deberá evitar la creación de molestias, daños o perjuicios a las demás.
3. **No comerciabilidad:** Las personas usuarias del servicio y, a su vez, adjudicatarias de las huertas tendrán prohibido comercializar los productos que obtengan de las mismas.
4. **Autoabastecimiento:** La cosecha obtenida de las huertas no podrán ser destinadas a la percepción de rendimientos económicos.

ANOETAKO UDALA



Herriko Plaza z.g.
20270 Anoeta
Gipuzkoa
Telefonoa : 943 6512 00
Faxa: 943 65 03 53

<http://www.anoeta.net/>
udala@anoeta.net



b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias o de otra índole con el Ayuntamiento de Anoeta.

c) No ser ningún miembro de la unidad familiar usuario de otro huerto ecológico.

Artículo 8. Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones.

8.1 Las autorizaciones que habiliten para el acceso al servicio público y, en consecuencia para el uso y aprovechamiento de las huertas públicas se adjudicarán en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

No obstante, dicha regla general no será aplicable para los grupos de interés, para los cuales el Ayuntamiento podrá reservar determinadas huertas de uso específico.

8.2 El procedimiento ordinario de adjudicación se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano municipal competente, en la que se contendrá la convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones de uso y aprovechamiento de huertas públicas, bien referida a la totalidad de las huertas o a un número limitado de ellas. Dicha convocatoria será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web (www.anoeta.net) del mismo.

8.3 La persona interesada en el acceso al servicio y, por lo tanto en la adjudicación de las huertas públicas deberá presentar solicitud en el Registro municipal, con arreglo al modelo oficial, junto con la documentación requerida en el impreso y con la declaración jurada de que cumple los requisitos establecidos en el artículo anterior.

8.4 El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento, así como el estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con este Ayuntamiento.

8.5 Se establecerá en la convocatoria un plazo de al menos quince días para presentar las instancias. A continuación se aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas y se publicará en el tablón municipal de anuncios.

8.6 Las personas interesadas podrán presentar reclamaciones en el plazo establecido en cada convocatoria, siendo dicho plazo como mínimo de diez días. Finalizado dicho plazo, y resueltas las reclamaciones recibidas, se dictará resolución que contenga la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Si hubiese más solicitudes admitidas que huertas a adjudicar se efectuará un sorteo público cuya fecha se anunciará oportunamente, en el que se adjudicará la huerta concreta.



8.7 Una vez celebrado, en su caso, el sorteo público, se publicará la lista de personas adjudicatarias y la lista de espera definitiva, publicándose ambas e el tablón municipal de anuncios así como en la página web (www.anoeta.net)

Artículo 9. Criterios de sorteo.

Los criterios de sorteo se especificarán en la convocatoria para la licitación correspondiente.

Artículo 10. Competencia.

El procedimiento para la adjudicación de las huertas se resolverá por el órgano municipal competente.

Artículo 11. Adjudicación de autorizaciones y lista de espera.

11.1 La autorización que se conceda a cada una de las personas adjudicatarias deberá especificar, al menos, la finalidad, la definición y emplazamiento de la huerta pública, los derechos y obligaciones de las personas usuarias y la vigencia de la autorización.

11.2 Las personas que en el sorteo no hubiesen resultado adjudicatarias de una huerta, serán incluidas en una lista de espera. Esa lista será utilizada para cubrir bajas realizándose un llamamiento a la persona siguiente, según el orden de sorteo, dentro del periodo de vigencia de la autorización.

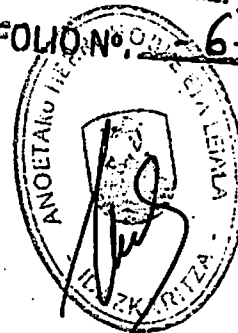
11.3 Una vez adjudicada una concreta y específica huerta, la persona adjudicataria deberá depositar la fianza al efecto establecido y deberá autoliquidar el importe del precio público aprobado. La fianza se reintegrará una vez transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, siempre que se devuelva la huerta en el mismo estado que en el momento de la adjudicación.

11.4 La lista de espera para cubrir las bajas estará actualizada a disposición de los usuarios y solicitantes en la página web municipal.

TITULO III DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 12. Título de otorgamiento.

12.1 La autorización confiere un derecho de acceso al servicio y, en consecuencia, un derecho de uso y aprovechamiento de la huerta, que es personal e intransferible, y producirá efectos mientras se mantengan las condiciones establecidas para su



otorgamiento. La persona usuaria no podrá en ningún caso ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito de los derechos que se deriven de su condición de persona usuaria. Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.

12.2 La autorización concedida lo será "en precario" para la persona usuaria, pudiendo el Ayuntamiento, por causas justificadas de interés público, proceder a revocar la autorización en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 13. Temporalidad de las autorizaciones.

13.1 Las autorizaciones tendrán una duración de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de tres, si bien la persona usuaria podrá optar a ulteriores convocatorias.

13.2 Las prórrogas anuales se realizarán automáticamente si ninguna de las partes manifiesta lo contrario con un mes de antelación a la finalización.

13.3 El órgano municipal competente podrá revocar y dejar sin vigencia las citadas autorizaciones, si la persona usuaria incumpliera de forma sobrevenida los requisitos para la adjudicación o si se diera alguna otra de las circunstancias previstas en esta Ordenanza para la Revocación.

13.4 Las personas adjudicatarias de una huerta pública tendrán derecho, durante la vigencia de la autorización, a participar en nuevas convocatorias. En este caso, si resultara adjudicataria de una nueva huerta pública, la persona titular estará obligada a renunciar a la anterior. En todo momento cada unidad convivencial sólo podrá ser titular de una huerta pública.

13.5 Al finalizar la vigencia de la autorización y dentro del mes final del plazo de vigencia, las huertas serán devueltas en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos.

Artículo 14. Intrasmisibilidad y extinción de autorizaciones.

14.1 Las autorizaciones que atribuyen el derecho a acceder al servicio y, en consecuencia, al uso y aprovechamiento de las huertas públicas, no serán transmisibles a terceras personas.

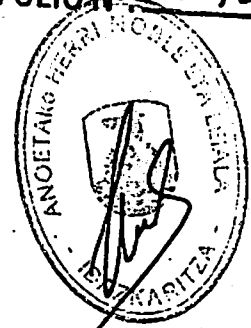
14.2 Las autorizaciones se extinguen por las siguientes causas:

a) Por vencimiento de plazo.

ANOETAKO UDALA

Herriko Plaza z.g.
20270 Anoeta
Gipuzkoa
Telefonoa : 943 6512 00
Faxa: 943 65 03 53

<http://www.anoeta.net/>
udala@anoeta.net



- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por renuncia o desistimiento de la persona titular.
- e) Por defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias de huerta. En estos casos las personas herederas o familiares podrán recoger los productos hortícolas que hubiese en la huerta.
- f) Por revocación, amparada en alguna de las causas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 15. *Revocación de las autorizaciones.*

15.1. Son causas de revocación de la autorización las siguientes:

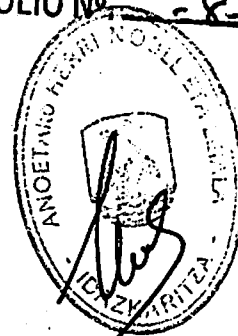
- a) La pérdida del empadronamiento.
- b) El incumplimiento sobrevenido de cualquier otro requisito establecido en esta Ordenanza para la adjudicación de las huertas.
- c) La concurrencia de alguna causa justificada de interés público. Serán causas justificadas de interés público, la aprobación de cualquier programa municipal que sustituya o sea incompatible con el programa de huertas públicas. También la aprobación de cualquier plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualquier otra administración pública, que conlleve la implantación de una dotación pública sobre los terrenos destinados a huertas públicas. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, dejará sin vigencia las autorizaciones para el uso de los terrenos demaniales, y podrá dar lugar a la extinción de la autorización concedida, sin derecho a indemnización alguna.
- d) La comisión de una infracción grave o muy grave, que conlleven aparejada la revocación de la autorización.
- e) El impago del precio público aprobado.

15.2 La revocación de la licencia determinará la pérdida automática de la condición de persona usuario del servicio.

ANOETAKO UDALA

Herriko Plaza z.g.
20270 Anoeta
Gipuzkoa
Telefonoa : 943.6512 00
Faxa: 943 65 03 53

<http://www.anoeta.net/>
udala@anoeta.net



Artículo 16. Procedimiento de revocación de la licencia y sus consecuencias.

16.1 El procedimiento para la revocación de la autorización se iniciará mediante resolución motivada, en la que se expondrá los hechos y fundamentos de derecho, la cual será notificada a la persona usuaria, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones.

16.2 La revocación de la licencia y la consiguiente pérdida de la condición de persona usuaria del servicio no dará lugar, en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquella persona, ni derecho alguno a la devolución del precio público abonado. Además, esa pérdida supone la incautación de la fianza, y la exigencia, en su caso, de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento.

TITULO IV
CONDICIONES DE USO Y DE APROVECHAMIENTO

Artículo 17. Condiciones generales de uso.

17.1 Las personas usuarias del servicio están obligadas a usar y aprovechar la huerta pública adjudicada por sí mismas y a no ceder su uso habitual a terceras personas.

17.2 Además, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Como regla general, deberán respetarse todos los aspectos recogidos en la presenta Ordenanza.
- b) Mantener las instalaciones que se ceden en las mismas condiciones en las que hayan sido entregadas. La huerta deberá estar limpia en todo momento, y una vez finalizado el plazo de la autorización deberá ser entregada en condiciones adecuadas para el disfrute de nuevas personas que pudieran ser adjudicatarias.
- c) Custodiar y cuidar adecuadamente los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán de poner en conocimiento del Ayuntamiento, cualquier incidencia que afecte a las huertas o instalaciones, provocada por los demás usuarios o por terceras personas, ajenas al uso de aquellas.
- d) Mantener la misma estructura y superficie de la huerta que se cede en origen, no pudiéndose variar el deslinde que se cede en origen, no pudiéndose variar el deslinde efectuado por el Ayuntamiento, ni realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el Ayuntamiento.

ANOETAKO UDALA

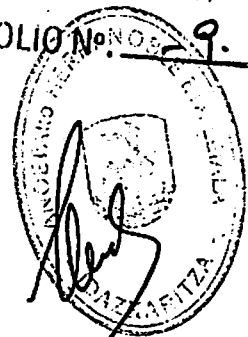


Herriko Plaza z.g.
20270 Anoeta
Gipuzkoa
Telefonoa : 943 6512 00
Faxa: 943 65 03 53

[http://www.anoeta.net/
udala@anoeta.net](http://www.anoeta.net/udala@anoeta.net)

UKRI ZBK.

FOLIO Nº: 9



- e) Impedir la presencia de animales en las huertas.
- f) Realizar todos los trabajos de la huerta, en especial recolectar la cosecha si la misma produce hedor, ensucia el terreno, o perjudica el terreno y la vista del paisaje.
- g) No se podrán utilizar vehículos de tracción mecánica en el interior de las huertas públicas, excepto maquinaria agrícola.
- h) No se podrán depositar o acumular materiales o herramientas sobre las huertas, que no sean estrictamente necesarios para el cultivo.
- i) No se podrán utilizar equipos musicales que puedan molestar a las otras personas.
- j) Se prohíbe la quema de hierbas o residuos del cultivo de huertas, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de las huertas públicas.
- k) Se prohíbe realizar vertidos sobre los demás huertas, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre las mismas o sobre la propia huerta.
- l) No se podrán utilizar cepos, trampas, lazos o escopetas de perdigones o balines, tiradores de goma u otros utensilios o instrumentos, mecánicos o naturales para evitar el acceso por tierra de cualquier animal, ave o persona, salvo las redes protectoras que impidan el acceso de aves.
- m) Deberán respetarse y mantener en las debidas condiciones de uso y limpieza los elementos comunes, tanto las infraestructuras como los aperos.
- n) La conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y del correcto uso de las huertas será vigilada en el día a día por los propios usuarios, siendo responsabilidad suya en caso de un uso no adecuado de las mismas.

Artículo 18. Condiciones especiales de uso.

18.1 En las huertas públicas no se permite:

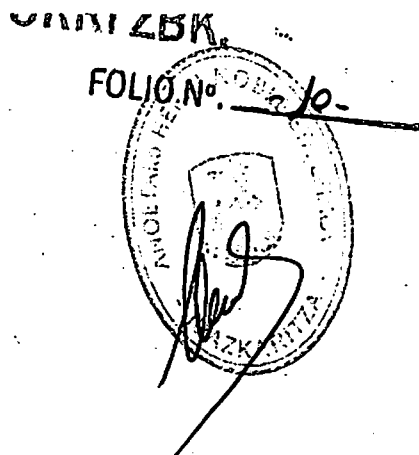
- La instalación por parte de la persona usuaria de elementos que deterioren el paisaje o que alteren las instalaciones existentes, tales como bidones, depósitos, chapas, separadores o similares.
- La construcción de cualquier tipo de edificación en la parcela, ni colocación de sombrados, tenderos o cualquier otro elemento que altere el aspecto del entorno.

ANOETAKO UDALA



Herriko Plaza z.g.
20270 Anoeta
Gipuzkoa
Telefonoa : 943 6512 00
Faxa: 943 65 03 53

<http://www.anoeta.net/>
udala@anoeta.net



- El uso de piedras, maderas, ladrillos, bloques u otros elementos para cerrar, delimitar, marcar o señalar la huerta u orillas distintas de los establecidos por el Ayuntamiento para su delimitación.

Artículo 19. *Derechos de la persona adjudicataria.*

19.1 Son derechos básicos de la persona usuaria del servicio y adjudicataria de una huerta pública las de proceder al labrado de tierra, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, la recolección de cosechas y cualquier otra labor que tenga el mismo objetivo.

19.2 Los derechos expresados en el apartado precedente únicamente corresponderán a la persona usuaria del servicio, sin que esté permitido que, a esos efectos, otras personas puedan sustituirla.

19.3 Dichos derechos se entenderán en vigor en tanto se encuentre vigente la licencia concedida. Extinguida ésta, por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza, que darán extinguidos los derechos.

Artículo 20. *Cultivo ecológico.*

20.1 El aprovechamiento de las huertas deberá sujetarse a las siguientes normas:

a) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

b) Tipología de de cultivos:

Se cultivaran exclusivamente especies vegetales de la zona tanto hortícola: lechuga, tomate, cebolla, puerro, calabacín, alubias, etc. como flores o plantas ornamentales y plantas aromáticas o medicinales.

Se descartarán todas aquellas especies que no sean autóctonas, especies exóticas, invasoras, o aquellas otras cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.

No está permitida la plantación de especies que no sean de temporada, cuya recopilación no pueda efectuarse antes de ocho meses desde la siembra ni de especies arbóreas frutales.

c) Se utilizarán exclusivamente las sustancias autorizadas en esta Ordenanza para el cultivo, la limpieza o con cualquier otro fin.

ANOETAKO UDALA



Herriko Plaza z.g.
20270 Anoeta
Gipuzkoa
Telefonoa : 943 6512 00
Faxa: 943 65 03 53

<http://www.anoeta.net/>
udala@anoeta.net

URRI ZBK.

FOLIO N.º 11



d) No se utilizarán fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos. Tampoco podrán emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora o a las personas del lugar ni utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo.

e) Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo.

f) En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

20.3. Además de las precedentes normas, se deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

1) Con relación a los fertilizantes

Quedan prohibidos:

a) Todos los abonos orgánicos de síntesis y los compost elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).

b) Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.

Quedan autorizados:

a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.

b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de síliceas, calizas molidas, dolomitas, etc).

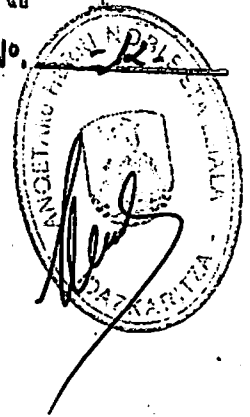
2) Con relación a los tratamientos fitosanitarios:

Queda prohibida:

ANOETAKO UDALA

Herriko Plaza z.g.
20270 Anoeta
Gipuzkoa
Telefonoa : 943 6512 00
Faxa: 943 65 03 53

<http://www.anoeta.net/>
udala@anoeta.net



La utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.

Quedan autorizados:

- a) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoflés, etc.)
- b) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, urines).

3) Con relación a las "malas hierbas":

Queda prohibida la utilización de cualquier herbicida químico de síntesis.

Queda autorizada la utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, cultivo en bancal profundo).

4) Con relación a las semillas y las plantas:

Queda prohibida:

- a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que provengan de cultivo químico o hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.
- b) Todos los organismos modificados genéticamente de cualquier tipo y variedad (transgénicos)

Queda autorizada:

- a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura biológica.
- b) La utilización de estos productos, que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

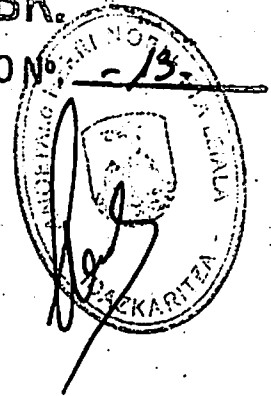
Artículo 21 Condiciones para el riego

21.1 Queda prohibido dejar tomas de agua abiertas, despilfarrar el agua de riego o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible.

ANOETAKO UDALA

Herriko Plaza z.g.
20270 Anoeta
Gipuzkoa
Telefonoa : 943.6512 00
Faxa: 943 65 03 53

<http://www.anoeta.net/>
udala@anoeta.net



21.2 Queda prohibido, asimismo, la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto y que no cuente con autorización, para el riego en las huertas.

21.3 Las personas usuarias deberán realizar el riego con regaderas con agua de las albercas que encontrarán a su disposición.

21.4 No podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles. Queda prohibido, por lo tanto, el riego con los aspersores u otros medios que puedan invadir otras huertas colindantes.

Artículo 22. Tratamiento de residuos

22.1 Las personas usuarias serán responsables del adecuado estado de limpieza de las huertas y para ello deberán de depositar los restos orgánicos en la zona de compostaje.

22.2 El resto de residuos deberán gestionarse adecuadamente en el punto establecido en el parque de huertas o, en su defecto, en el punto más cercano del sistema de recogida urbana.

Artículo 23. Gastos de mantenimiento y financiación

23.1 Las personas usuarias deben hacerse cargo de los gastos que comporte el cultivo de la huerta: abonos, plantas sembradas y demás necesarias para el cultivo de la plantación.

23.2. Las personas usuarias estarán obligadas, asimismo, a abonar anualmente el precio público fijado por el Ayuntamiento por la prestación del servicio, y ello con el fin de contribuir a sufragar los costes que se deriven de la utilización de las huertas.

23.3. El Ayuntamiento exigirá además a cada persona usuaria una fianza de 50 € en garantía de la correcta utilización del espacio de dominio público municipal. Dicha fianza será exigida en el mismo momento del otorgamiento de la licencia municipal.

Artículo 24. Educación Ambiental.

24.1. Las huertas públicas podrán ser visitadas por escolares de los distintos centros educativos o personas que pasen por la zona, con el fin de conocer las actividades desarrolladas en las mismas y los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

ANOETAKO UDALA

Herriko Plaza z.g.
20270 Anoeta
Gipuzkoa
Telefonoa : 943 6512 00
Faxa: 943 65 03 53

<http://www.anoeta.net/>
udala@anoeta.net



24.2. Los usuarios están obligados a permitir la entrada a las visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento, como parte del servicio público ofertado y para fomentar la educación ambiental de los parques de huertas públicas.

TITULO V**RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD****Artículo 25. Responsabilidad de la persona usuaria.**

Cada persona usuaria del servicio será responsable de los actos que realice sobre su huerta. La solicitud de la licencia supone la plena aceptación del contenido de esta Ordenanza e ineludiblemente la asunción de la responsabilidad derivada del uso y del aprovechamiento de la huerta adjudicada.

Por lo tanto, la persona usuaria tiene responsabilidad sobre:

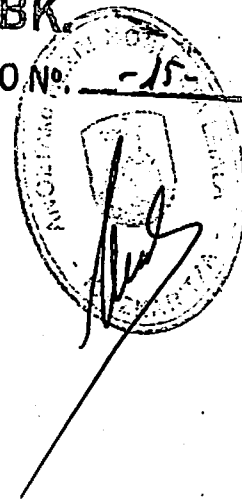
- 1) El proceso de cultivo. El Ayuntamiento no es responsable de ninguno de los efectos o resultados del proceso de cultivo, ni del estado de la tierra y de su capacidad productiva.
- 2) La forma de cultivo de la tierra. El Ayuntamiento no es responsable de la utilización de los aperos ni de las consecuencias que su uso pueda tener para la salud o integridad física de las personas.
- 3) Los aperos y productos de la persona usuaria. El Ayuntamiento no es responsable de los actos vandálicos, robos o daños sufridos en la huerta, ni sobre los productos ni sobre los aperos almacenados.
- 4) De los daños que produzcan los animales en el huerto o en los productos cultivados.
- 5) Productos recolectores en la huerta. La persona usuaria será responsable de los efectos que para la salud, propia o de terceros generen estos productos.

25.2 La persona usuaria está obligada a comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de detectar daños o desperfectos en la huerta propia o de terceras personas o en las instalaciones cedidas.

ANOETAKO UDALA

Herriko Plaza z.g.
20270 Anoeta
Gipuzkoa
Telefonoa : 943 6512 00
Faxa: 943 65 03 53

<http://www.anoeta.net/>
udala@anoeta.net

**Artículo 26. Responsabilidad frente a terceros**

26.1. Las personas usuarias serán responsables de los posibles perjuicios a terceros, usuarios o no, de otras huertas públicas, causadas en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre las huertas públicas.

26.2 Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre las demás personas o sus respectivas huertas.

26.3 Las personas usuarias estarán obligadas para con la persona perjudicada a la correspondiente indemnización por daños y lesiones producidos.

Artículo 27. Devolución y obligación de restauración.

27.1 Las personas usuarias, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera causa del uso normal diario, deberán de reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

27.2 Al dejar de usar la huerta, la persona usuaria deberá devolver los aperos en condiciones análogos a las que tenían cuando fueron cedidos a la asociación.

27.3 En el caso de que alguna no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento a costa de aquella ejerciendo las potestades para el reintegro.

RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 28. Reglas generales**

28.1 Las personas usuarias del servicio están obligadas a cumplir todo lo establecido en la presente Ordenanza y, en lo no previsto en el mismo, lo dispuesto por las disposiciones normativas que resulten de aplicación.

28.2 Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza, se encuentra tipificada como infracción y será sancionada por el Ayuntamiento.

28.3 La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones atenderá a los siguientes criterios:

ANOETAKO UDALA



Herriko Plaza z.g.
20270 Anoeta
Gipuzkoa
Telefonoa : 943 6512 00
Faxa: 943 65 03 53

<http://www.anoeta.net/>
udala@anoeta.net



- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio obtenido por la persona infractora.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia en el plazo de un año de una o más infracciones, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

29.4 La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser:

- Principal o directa, cuando esas personas sean las autoras de la conducta infractora.
- Subsidiaria, cuando sea persona ajena a las instalaciones la que hubiera cometida la infracción, con la con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 29. Inspección

30.1 El personal designado por el Ayuntamiento, podrá llevar a cabo en cualquier momento actuaciones de inspección sobre las huertas e instalaciones cedidas.

30.2 Las personas usuarias deberán en todo momento facilitar al personal inspector el libre acceso a las instalaciones, así como el suministro de información que por dicho personal se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento del cultivo que se lleve a cabo de las huertas públicas.

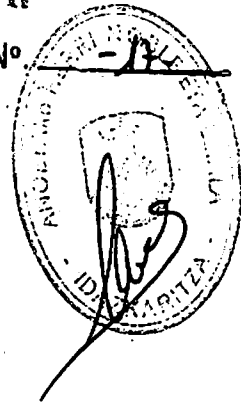
Artículo 30. Infracciones.

30.1. Se considerará conducta infractora todo acto o comportamiento llevado a cabo por alguna de las personas usuarias del servicio que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

30.2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

30.3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Introducir animales en las huertas.

**ANOETAKO UDALA**

Herriko Plaza z.g.
20270 Añeta
Gipuzkoa
Telefonoa : 943 6512 00
Faxa: 943 65 03 53

<http://www.anoeta.net/>
udala@anoeta.net

- b) Adentrarse en las huertas con vehículos de tracción mecánica que no sean agrícolas.
 - c) Causar molestias a las demás personas.
 - d) Cualquier otra conducta contraria a las obligaciones y deberes impuestos por esta Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.
- 30.4.** Tendrán la consideración de infracción grave la comisión de las siguientes conductas:
- a) No realizar un adecuado mantenimiento de las huertas, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquellas.
 - b) Ejecutar obras o modificaciones en las huertas, que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.
 - c) No destinar las huertas al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícola, en los términos expresamente dispuestos en esta Ordenanza.
 - d) Ceder el uso y aprovechamiento de la huerta a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
 - e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
 - f) Instalar barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en las huertas.
 - g) Proceder a la quema de pastos o restos del cultivo de huertas, así como a la generación de cualquier tipo de fuego.
 - h) No acatar las instrucciones municipales y del personal técnico municipal, o impedir a este personal el acceso a la parcela.
 - i) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
 - j) Impedir el normal aprovechamiento y uso de las huertas al resto de titulares.

31.5. Tendrán la consideración de infracción muy grave la comisión de las siguientes conductas:

- a) Causar lesiones a las demás personas, por actos propios cometidos por cualquier titular o terceras personas que lo acompañaren.

ANOETAKO UDALA

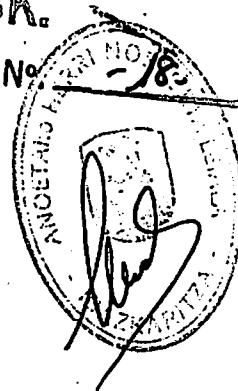


Herriko Plaza z.g.
20270 Anoeta
Gipuzkoa
Telefonoa : 943 6512 00
Faxa: 943 65 03 53

<http://www.anoeta.net/>
udala@anoeta.net

ORRI ZBK.

FOLIO Nº



b) Provocar una contaminación del suelo.

c) Abandonar el uso o cultivo de la parcela durante más de tres meses, salvo excepciones debidamente justificadas que serán comunicadas al Ayuntamiento antes de finalizar los tres meses.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las huertas.

e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

f) Cultivar plantas psicotrópicas u otras cuya siembra, plantación, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.

g) Comercializar los productos obtenidos en las huertas públicas.

h) Falsear, al solicitar la autorización, los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevantes para la adjudicación.

31.6. La comisión de alguna infracción leve, grave o muy grave por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se pueda imponer, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación no dará lugar al abono de indemnización alguna.

31.7. Cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria pueda revestir el carácter de delito o falta, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de que se puedan determinar las posibles responsabilidades penales a que hubiere lugar. No obstante ello, el Ayuntamiento podrá instar las acciones penales, civiles o administrativas que como parte perjudicada le puedan corresponder.

Artículo 32. Sanciones.

32.1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones se atenderá a los criterios de graduación establecidos en la presente Ordenanza.

32.2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 20,00 € a 50,00 €.

32.3. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 51,00 € a 150,00 €.

32.4. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 151 € a 300 €.

ANOETAKO UDALA

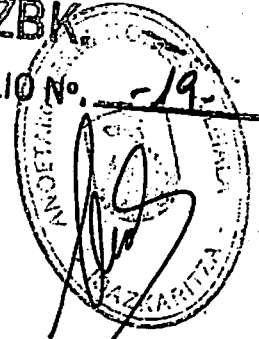


Herriko Plaza z.g.
20270 Anoeta
Gipuzkoa
Telefonoa : 943 6512 00
Faxa: 943 65 03 53

<http://www.anoeta.net/>
udala@anoeta.net

ORRI ZBK.

FOLIO N.º 79



32.5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

32.6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 32. Autoridad competente para sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde/ Presidente.

No obstante lo anterior, el Alcalde podrá delegar en cualquier otro órgano local, con arreglo a la Ley de bases de régimen Local.

Artículo 32. Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones a las personas usuarias infractoras exigirá la apertura y tramitación de un procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.